REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00480 00
DEMANDANTE: JHON RAÚL RAVE VALENCIA
DEMANDADO: HODECOL SAS

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISION.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, instaurada por JHON RAÚL RAVE VALENCIA contra HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS - HODECOL SAS. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación del auto admisorio a HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS - HODECOL SAS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO. CONCEDER a HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS - HODECOL SAS un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

del mensaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

En virtud de la sentencia C-420/2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

CUARTO. REQUERIR a las entidades demandadas, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo de mandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez, portador de la TP n.° 137.409 del CSJ, como apoderado principal, y a Lady Carolina Gutiérrez Sánchez, portadora de la TP n.° 244.911 del CSJ, como apoderada sustituta, para que representen los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 069 del 02 de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

DAD